SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 715 de 1987
COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION	**DISTRIBUIDO** Nº 134 de 1987
Mayo de 1987	SIN CORREGIR

EX SENADOR JOSE GERMAN ARAUJO

Recurso de revocación

Versión taquigráfica de la Sesión de la Comisión del día 21 de mayo de 1987

Preside : Señor Senador Dardo Ortiz

Miembros : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Nelson Alonso, Juan C. Fá Robaina y Américo Ricaldoni

---

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierta la sesión.

(Es la hora 15:04 minutos)

Continúa la consideración del recurso presentado por el señor Germán Araújo, distribuído Nº 64. En la sesión pasada, tuve necesidad de retirarme unos minutos antes de que finalizara la sesión y en el día de hoy, a través de un artículo de algún diario me enteré que había estado a punto de realizarse la votación.

SEÑOR ALONSO.- Luego que el señor Presidente se retirara de la última sesión unos minutos antes de que esta finalizara, se continuó la deliberación de este asunto por unos minutos más. Se dió por agotado el tema y creo que fue el señor Senador Aguirre quien planteó que, en ese caso, correspondía entrar a votar para definir el punto.

El señor Senador Ricaldoni sugirió la postergación de la votación en función de que faltaban algunos miembros de la Comisión, pero, en particular, el señor Presidente, que había asistido a esa reunión y había tenido que retirarse unos minutos antes. Todos entendimos compartible el planteo realizado por el señor Senador Ricaldoni, razón por la cual dejamos el punto sin resolución expresa y levantamos la sesión.

SEÑOR RICALDONI.- Lo que expresa el señor Senador Alonso es exacto.

En el día de hoy, en nombre del Partido Colorado, debo pedir la postergación de la consideración de este tema, puesto que el próximo lunes tendremos una sesión donde discutiremos algunos asuntos, entre ellos, éste. Por consiguiente, creo que no se justificaría que, por lo menos nosotros, los integrantes del Partido Colorado, participáramos de algún tipo de decisión en esta materia.

Esta es una solicitud que yo realizo y que, desde luego, no es una exigencia. Lo pongo a consideración del señor Presidente y del resto de los miembros de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, la solicitud realizada por el señor Senador Ricaldoni, ante la cual adelanto mi opinión favorable ante el pedido de su sector.

ccs.1
D/134

25 x

SEÑOR ALONSO.- Sin lugar a dudas, dado los términos en que plantea el problema el señor Senador Ricaldoni nosotros, no sólo no nos oponemos, sino que, con mucho gusto, acompañamos la moción de suspender la decisión sobre este tema.

Es de estilo y de norma parlamentaria que cuando una bancada debe deliberar para adoptar una resolución, se dé la oportunidad y el tiempo necesarios para que ello se haga.

Lo que sí estimo, es que en ese caso, lo conducente sería hacer un compás de espera sobre todo el problema, toda la carpeta; porque, de todas maneras, si hemos considerado que éste era un asunto de previo y especial pronunciamiento, el hecho de seguir avanzando en la discusión y análisis del recurso, en cierta forma sería contradictorio con lo que no es definir este primer punto.

Asimismo, no creo que en el día de hoy avanzáramos demasiado en un tema que es complejo y va a llevar su tiempo.

Por consiguiente no me opongo al planteo que formula el señor Senador Ricaldoni.

SEÑOR AGUIRRE.- Por las mismas razones que han expresado el señor Presidente y el señor Senador Alonso, voy a votar favorablemente la solicitud realizada por el señor Senador Ricaldoni en nombre de la bancada del Partido Colorado.

Si no interpreté mal, esto va a ser tratado en una reunión de dicha bancada el día lunes próximo, por lo cual cabe presumir que para el martes se tendrá una definición y podremos continuar trabajando en el tema.

Ya que parece evidente que haremos un compás de espera, antes que el mismo se realice, me parece oportuno plantear otros aspectos sobre el recurso presentado por el señor Araújo, a los efectos de que esto se tenga presente por los compañeros de Comisión, y por quienes representan la bancada del Partido Colorado.

Me refiero a dos aspectos de los cuales no me había apercibido y que están comprendidos en el recurso que estamos discutiendo.

Yo había analizado la parte previa referente a si el acto es recurrible o no, punto sobre el cual ya he explicitado y fundado largamente mi opinión.

25x

Había empezado a estudiar el aspecto de fondo, es decir, si las causales de nulidad invocadas tenían o no fundamento.

Sin embargo antes de iniciar la sesión, el señor Senador Alonso me hacía ver que hay otros dos aspectos de carácter procesal formulados como petitorios por el ex-Senador en su recurso.

El primero es la solicitud de suspensión en la ejecución del acto impugnado y, el segundo, la solicitud de apertura a prueba.

Como me apercibí de estos pedimentos de carácter procesal contenidos en el recurso hace pocos minutos, sería absurdo que dijera que tengo una posición definida sobre ellos, pero me preocupan porque parece evidente que, por una vía o por otra, vamos a entrar al fondo del recurso y me surge la duda de si esta Comisión, por si, está habilitada para disponer la suspensión del recurso o la apertura a prueba.

Me parece que la Comisión no es la dueña del recurso sino una mera Comisión asesora de estudio del mismo en cuanto a la forma, al fondo y a todo el petitorio que contenga.

Por ello, pienso que si la Comisión decide abocarse al conocimiento del recurso, también tendrá que decidir si aconseja al Senado que suspenda o no el acto impugnado y que abra a prueba o no.

Estimo que no sería razonable que la Comisión aconsejara al Senado un temperamento sobre el fondo del recurso --por ejemplo, la confirmación del acto por considerarlo arreglado a derecho-- y que luego se abriera a prueba, porque los elementos que el recurrente pueda aportar en la prueba quizás no fueron considerados y el pronunciamiento de fondo ya estaría emitido.

Creo que éste es un aspecto que debemos meditar, porque complica el problema y, por lo menos quien habla, no lo había tenido en cuenta.

SEÑOR ALONSO.- Precisamente comenté este problema con el señor Senador Aguirre porque, por razones de economía de trabajo, me prarecía fundamental establecer el orden lógico de prioridades en el tratamiento de los distintos aspectos del recurso.

25 x

Suponía que hoy se iba a avanzar en la consideración del asunto y me parecía conveniente discernir entre dos temas: los aspectos procesales que se plantean con respecto al recurso --ya no al acto impugnado-- y lo que serían estrictamente los cuestionamientos de fondo a la resolución que en su momento tomó al Senado. Evidentemente, los aspectos procesales serían de previa resolución.

Uno de los aspectos procesales es la solicitud de suspensión de los efectos del acto recurrido. Esto no implica anticipar ningún tipo de opinión pero, tratándose de un petitorio previo, creo que sería de buen orden dirimirlo en primer término.

El segundo aspecto es el de la solicitud --insistente y fundamentada-- de apertura a prueba para su revisación y para la formulación de descargos en la sustanciación del propio recurso.

Planteaba este problema, que me parecía que merecía una resolución previa, pero no con la idea de que pudiera definirlo directamente la Comisión. No me cabe duda de que ésta carece de facultades para decidir la suspensión de los efectos del acto del Senado y creo que tampoco corresponde que adopte medidas de carácter procesal como la apertura a prueba.

Creo que nos hallamos frente a un caso en que se justifica que la Comisión asesora no presente al Cuerpo un informe definitivo sobre el asunto sino que someta a su consideración algunos aspectos para los cuales el Senado es competente pero no la Comisión. Entiendo que lo que debemos hacer es elevar un primer informe con respecto a estos puntos y luego el Senado resolverá si la Comisión debe abrir a prueba o si se suspenden los efectos del acto. Si el Senado dispone la apertura a prueba, la Comisión seguirá considerando el asunto. Tal como dice el señor Senador Aguirre, creo que no tendría sentido que nos aboquemos a definir aspectos de fondo cuando es posible que haya una apertura a prueba, porque nos habremos pronunciado sin tener en cuenta esas pruebas.

Coincido, pues, con la inquietud del señor Senador Aguirre y repito que no esperaba que la Comisión definiera el punto ya que considero que debe proponer soluciones para cada uno de los puntos a fin de que el Senado resuelva, sin perjuicio de que el asunto vuelva a Comisión y se definan los aspectos sustanciales.

tpe.1

25 x

SEÑOR AGUIRRE.- Simplemente deseaba expresar mi preocupación en el sentido de que no debamos sufrir una nueva dilatoria. No creo que ese sea el propósito de la bancada del Partido Colorado pero, en los hechos, se difiere en algunos días el adoptar una definición sobre el tema a efectos de que una bancada --en este caso la del Partido Colorado, pero puede ser cualquier otra-- pueda tomar posición. Debo recordar que no sólo tenemos a estudio el problema de fondo, o sea, el de la recurribilidad del acto, sino también dos aspectos procesales incluídos como petitorios anexos por parte del ex-Senador Araújo.

Sin haber estudiado el problema y sin tener presentes las normas que regulan el procedimiento administrativo en caso de presentación de recursos, adelando mi opinión en el sentido de que no me parece prudente negarse a una apertura a prueba solicitada, máxime cuando la mayor fuerza en la impugnación y en las causales de nulidad invocadas está en el aspecto procedimental, ya que se afirma que en la decisión tomada no existieron las garantías del debido proceso administrativo, ya que no se permitió articular defensa ni formular descargos y también se esgrime una objeción de ilegalidad por vicio del acto, sobre cuyo fundamento no me pronuncio. Me parece que habiéndose hecho tanto hincapié en este aspecto, desde el punto de vista político, para quienes creemos que el acto debe ser confirmado porque fue arreglado a derecho, no sería prudente negar una apertura a prueba en esta instancia si entráramos a conocer el recurso.

SEÑOR RICALDONI.- Tenía presente que el petitorio comprendía estos dos ítems que se agregaron a los anteriores. Pero tal como yo entiendo el problema, la consideración del tema de fondo --es decir, si la aplicación del artículo 115 de la Constitución de la República fue hecho con arreglo a derecho o no-- implícitamente daba la respuesta a estos dos aspectos incluídos en el petitorio. A mi juicio, la respuesta a estos dos temas es inevitable en uno u otro sentido según la posición que se tenga con respecto a la naturaleza del acto, o sea, en cuanto al fondo del asunto. En otras palabras, creo que esto está vinculado con la naturaleza del acto de desinvestidura del ex-Senador Araújo. Si se entendiera que el asunto puede culminar con la intervención del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con respecto al fondo del asunto, se podría sostener, con algún fundamento, que para prepararle la vía a dicho tribunal deben agotarse todas las

25x

instancias habituales en los procedimientos normales de los sumarios administrativos. Si la conclusión fuera la contraria, me parece difícil que se pudiera sostener esa posición. Pero entiendo que son dos temas en los cuales también tendremos que decir algo en la Comisión, y yo pensaba que estaban incluidos en la consideración de la segunda parte del problema que tenemos a exámen.

En cambio, no estoy de acuerdo de que eso, sean cuales fueren los resultados de estas cavilaciones de la Comisión, justificara una doble instancia de intervención del Senado como Cuerpo, como Plenario. Considero que eso es innecesario. Entiendo que el Cuerpo está en condiciones de avanzar en este terreno en un solo pronunciamiento, que podrá ser unánime o en mayoría y en minoría. En definitiva, el Senado va a resolver sobre toda la cuestión. Pero creo que este es otro tema de alguna importancia y trascendencia, y pienso que los Senadores colorados que integramos esta Comisión vamos a estar listos para conversar sobre estos aspectos en la sesión del próximo martes.

SEÑOR ALONSO.- Confieso que un poco me perdí en la parte final de las conclusiones que señalaba el señor Senador Ricaldoni.

Creo que, en definitiva, esta Comisión se expide con un informe en el que resuelve todo el asunto y, obviamente, ya no puede resolver el aspecto procesal como sería, por ejemplo, la prueba.

Es decir, si aconsejamos al Senado --esta es una hipótesis-- que se ratifique el acto impugnado o que se revoque, ya estaríamos emitiendo una opinión definitiva prescindiendo de la apertura a la prueba, por lo cual, de hecho, estamos denegando la solicitud de tal apertura. Por tratarse de una etapa procesal previa a la resolución, hay que definir si cabe abrir un breve período de prueba, o no. Me cuesta comprender cómo podríamos incluir, en un mismo informe, la definición del problema, con un aspecto procesal que es necesario o útil para llegar a la definición del problema.

SEÑOR RICALDONI.- Voy a tratar de decirlo de una manera más explícita.

El mandato que recibe la Comisión es el de analizar el escrito en el que el señor Araújo recurre la decisión tomada.

tpe.3

Nuestra respuesta puede ser, naturalmente, de distintas características. Por ejemplo, la Comisión puede entender --son todas hipótesis--, en primer lugar, que el acto no tiene naturaleza administrativa, que encaja dentro de lo que es típicamente un acto de gobierno, que por lo tanto se agota con este pronunciamiento, que no corresponde abrir a prueba, etcétera. Y también, poniéndose en la posición extrema, en la opuesta, la Comisión puede decir que este acto es recurrible y que entiende que, como tal, deben seguirse todas las instancias habituales en todo este tipo de procedimiento, aplicando normas por analogía que rigen en materia de sumarios administrativos, y esto es lo que tiene que informar al Senado. Allí termina nuestra tarea. Luego, el Senado se pronuncia y también se pueden plantear una cantidad de hipótesis. Se puede compartir la segunda postura que pongo como ejemplo y devolverle a la Comisión la tarea, pero entonces con funciones que no son propias de esta Comisión permanente sino invistiéndola de la facultad de autoridad delegada y sumariamente o, sino, crear una Comisión Especial para entender en ese eventual sumario que se abriera. Por ello es que considero que nuestra tarea se agota con el informe final.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Araújo plantea tres petitorios. En primer lugar, que se revoque. Pero en el segundo, dice que para el caso omiso o denegado, que se suspenda, y pide que esa suspensión no se resuelva después de un trámite y presentación de prueba, sino de inmediato. Además, lo dice expresamente: "interín se tramita el presente recurso".

Entonces, tenemos que informar las dos cosas: primero, si el Senado debe revocar o no, y en el mismo informe decir que para el caso de que el Senado no revoque el acto, tampoco corresponde la suspensión del mismo. El Senado tendrá que opinar recién en ese momento, pero si opina negativamente, no advierto cómo va a resolver la prosecución del expediente. Considero que el Senado tiene que resolver todo, porque si no, ¿cómo sería? Pongamos como hipótesis que el Senado resuelva mantener el acto revocado y no suspender sus efectos. Va de suyo que sobre el tercer punto va a resolver que no corresponde sustanciar un expediente. Es decir, en esta hipótesis no encuentro lógico que el Senado resuelva confirmar el acto, no suspenderlo y admitir nueva prueba.

SEÑOR RICALDONI.- Por eso digo que en definitiva, la resolución sobre el fondo del asunto está predeterminando todo el resto de la actitud del Senado.

SEÑOR ALONSO.- Yo lo interpreto distinto. Creo que el sentido de los petitorios del escrito, en primer lugar, como dice el señor Presidente, es la revocación del acto. Lo que pide ahí es la revocación de plano, inmediata; que tomado conocimiento del expediente, se revoque el acto por contrario imperio, de acuerdo con lo que dice el expediente.

La segunda instancia sería la de que el Senado no resuelva revocar el acto de plano sino estudiarlo, es decir, que considere que no surgen elementos tan evidentes y absolutos como para justificar una revocación sobre la marcha. En caso de que el Senado considere que tiene que estudiarlo y procesar el asunto, el recurrente pide que durante ese procesamiento, se le dé efecto suspensivo al recurso, es decir, que se le permita reintegrarse al Senado mientras se tramita el recurso.

En tercer lugar, solicita que para la tramitación en estudio del recurso, se abra un período de prueba y recién después de todo eso vendría la resolución definitiva del Senado, en el cual confirma o revoca el acto recurrido. Es decir, lo que el Senado podrá definir en la primera etapa --desde luego, es dueño de resolver por sí y decir que no es necesario procesar algo, e incluso podría haberlo resuelto sin informe de la Comisión, si tenía los votos para hacerlo-- es si revoca "in limine" el acto recurrido.

SEÑOR RICALDONI.- Allí no tendría que abrir la prueba.

SEÑOR ALONSO.- Exactamente. El escrito contempla la posibilidad de que el Senado no tome esa actitud. Es de estilo dar por probable que no se adopte esa actitud. En ese caso, el Senado va a entender en el recurso, y entonces pide que mientras lo entienda, suspenda los efectos del acto antes de definir si lo revoca. Durante ese tiempo, el señor Araújo viene y se sienta en su banca, y durante la tramitación se abrirá el período de prueba; apareciendo entonces lo que sería el petitorio definitivo, y de esa manera, el acto se confirma o se revoca.

En consecuencia, tramitados todos los pasos que el Senado

25x

haya considerado necesarios, vendría la resolución definitiva, donde el acto es revocado o confirmado. No tendría un sustento lógico el hecho de que el Senado adopte la resolución definitiva y simultáneamente analice el aspecto procesal. No sería posible, repito, revocar definitivamente o confirmar el acto para posteriormente abrir o no la prueba. Personalmente considero que lo lógico sería actuar como es de estilo solicitando la revocación por considerar que el acto es injusto. En caso de que no se procediera así, es decir que no se actuara de inmediato, se solicitaría la suspensión de los efectos del acto durante la tramitación, la apertura a prueba, llegando así a la solución definitiva que sería la revocación del acto.

Esta es mi interpretación personal sobre el petitorio del escrito y creo que es la única lógica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Teniendo en cuenta las diversas hipótesis que se podrían dar, deseo plantear la siguiente. Supongamos que el Senado resuelve negativamente los dos primeros petitorios. Es decir, confirma el acto, no lo revoca y tampoco lo suspende. ¿Qué ocurriría en este caso?

SEÑOR ALONSO.- Simplemente no se tomaría decisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto qué sucedería si el Senado lo confirma. No tiene por qué haber pronunciamiento sobre sustanciación ni apertura a prueba.

SEÑOR RICALDONI.- Con respecto a este tema creo que se podrían dar dos posibilidades.

La primera hipótesis que se podría plantear es que la Comisión resuelva aconsejar al Senado la confirmación del acto y que el Senado haga suya esa postura. En ese caso es absolutamente impensable jurídicamente que, si el Senado confirma el acto, se disponga la suspensión del mismo y la apertura a prueba.

La segunda hipótesis podría ser que el Senado resolviera que corresponde suspender el acto, porque no está en condiciones de emitir un pronunciamiento definitivo; o bien que se debe abrir a prueba sin decretar la suspensión del acto.

Considero que cualquiera de los dos casos deriva en

25x

la apertura a prueba porque el tema de la suspensión del acto debe ser tratado por el Cuerpo y no por la Comisión. En consecuencia, no sería la Comisión de Constitución y Legislación la que se convertiría en sumariante, ya que esto no figura dentro de sus competencias reglamentarias. Lo que sí puede suceder es que se devuelva el petitorio a la Comisión a fin de que ésta se convierta en sumariante o que se resuelva la creación de una Comisión Especial o, en última instancia, que el sumario sea realizado --no sé si esto es lo más ortodoxo-- por los propios servicios administrativos del Palacio Legislativo.

Todo esto lo digo en tren de hipótesis. Pienso que con el informe finalizaría nuestra tarea, porque todo lo demás escaparía a nuestra competencia.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: pienso que todas estas dudas se están planteando porque, por un lado no se advierte cual es la naturaleza de la suspensión de la ejecución de un acto impugnado, tal como está definido este instituto en nuestro Derecho Positivo, por el artículo 347, de la ley Nº 13.318, del decreto 640/73 en su artículo 125; y por otro, --con todo respeto por el Letrado patrocinante del recurrente, a quien conozco, doctor Emilio Biasco-- porque los petitorios no están ordenados en forma lógica y como es de estilo en la vía jurisdiccional, o aún en la vida administrativa, cuando se tramitan recursos.

Creo que esto se puede comprobar claramente, si analizamos lo que expresa el petitorio Nº 3, que es el referente a la suspensión del acto: "En la vía jurisdiccional, cuando se plantean petitorios de carácter procesal, de estilo, y al mismo tiempo se está reclamando el pronunciamiento sobre el fondo, primero se plantea lo procesal y después se pide el pronunciamiento sobre el fondo".

Todos quienes hemos ejercido la profesión de abogado --y quizá el señor Senador Ortiz también conozca escritos de esta naturaleza-- recordamos que, si por ejemplo, uno presenta un alegato de bien probado o un recurso de apelación y corresponde procesalmente el traslado a la contraparte, lo que hace es solicitar que se tenga por presentado el alegato de bien probado o el recurso de apelación y que se dé el traslado, en segundo lugar, a la contraparte: al demandado o al actor.

25x

Más adelante, de acuerdo a la terminología de estilo, dice: "Fecho, en definitiva, se acoja esta demanda o se revoque la sentencia". Es decir, que el pronunciamiento sobre el fondo se reclamaría posteriormente.

En este caso se ha incurrido en el error de solicitar en primer lugar el pronunciamiento sobre el fondo ya que luego dice: "para el caso omiso o denegado". El caso omiso es el de denegatoria ficta, y el caso denegado es el de resolución expresa, contraria al recurso, confirmatorio del acto recurrido. Dice posteriormente: "para ese caso se disponga la suspensión de los efectos del acto recurrido, interín se tramita el presente recurso". Esto, como dicen los lógicos, es una "contradictio in adjetio", porque si se va a tramitar el recurso es porque no hubo pronunciamiento.

Ello significa que quien redactó el petitorio, en este caso en forma incorrecta, está pensando en que se debe disponer previamente la suspensión del acto, mientras se sustancia el recurso, para que posteriormente se emita una definición sobre el fondo. De esta manera no puede haber, previamente, ni caso omiso ni denegado. Esto es lo que está en la sustancia del instituto de la suspensión de la ejecución del acto, tal como se expresa en el propio escrito, en el numeral 30: "En nuestro Derecho, normas análogas aplicables al caso" --ley y decreto a los que ya hice referencia-- "establecen en forma expresa e inequívoca la posibilidad de que la autoridad pertinente de oficio, o a pedido de parte disponga la suspensión transitoria, total o parcial, de la ejecución del acto recurrido o procesado, si la resolución o sentencia definitiva fueren suceptibles de causar perjuicio grave o irreparable, para el caso de revocarse ulteriormente".

Es decir que la hipótesis claramente expresada, tanto por la ley como por el decreto citados, es que luego de tramitarse el recurso o la acción de nulidad, si sobreviene una resolución o una sentencia que revoque o anule el acto, se pueden producir perjuicios interín. O sea que no se solicita la suspensión del acto para después de la sentencia confirmatoria ni posteriormente a la resolución confirmatoria, porque ello sería absolutamente ilógico.

Lo mismo ocurriría con respecto al pedido de apertura

a prueba. No tiene sentido solicitarla si ya hubo resolución sobre el fondo del asunto, sea confirmatoria o revocatoria. Esto es imposible y pienso que los petitorios están mal ordenados. El que figura como Nº 2, debería ser el Nº 4. Es decir que luego de disponer la suspensión o no del acto, luego de abrirse a prueba o denegarse la apertura a prueba --lo cual también está previsto dentro de las potestades del Senado-- vendría la resolución sobre el fondo del asunto. Si no nos atamos a este ordenamiento ilógico de los petitorios, podremos advertir de qué forma debemos proceder. Creo que el planteo que debemos hacerle al Senado es muy claro y en parte coincide con lo que ha dicho el señor Senador Ricaldoni.

Una primera hipótesis sería plantear que, a nuestro entender, este acto no es irrecurrible, porque no es administrativo, porque es de gobierno, o por cualquier otro motivo, al margen de que yo los comparta o no. En este caso, manifestaríamos al Senado que no corresponde ni abrir a prueba ni suspender la ejecución del acto porque éste no es recurrible.

Otra hipótesis puede ser considerar que el acto es administrativo y recurrible y que, en consecuencia, debemos tramitar el recurso administrativo. En este caso le diríamos al Senado que el recurrente ha planetado que, previo a la decisión del recurso, desea que éste se instruya o se sustancie con una apertura a prueba, solicitando además la suspensión de la ejecución del acto impugnado. La Comisión le puede aconsejar la suspensión o no de la ejecución, que abra a prueba o no. De todas formas me parece muy claro que esta Comisión no puede, antes de aconsejar al Senado sobre estos aspectos instrumentales, procesales previos, decirle que decida el fondo del asunto.

Sería así salvo que la Comisión entendiera que son tan claras las razones de derecho que ameritan la confirmación o la revocación del acto, que todo lo demás resultare superfluo.

No me parece lógico. En la vía jurisdiccional cuando se plantean impedimentos de carácter procesal, relativos a la instrucción de los asuntos, primero se resuelven los mismos y si alguien plantea un recurso improcedente no se dicta sentencia sobre el fondo. Se dice que el recurso es improcedente o se hace lugar. Primero va lo procesal y luego la resolución sobre el fondo.

rp.5
D/134

Esta me parece que tiene que ser la forma lógica de proceder por parte de la Comisión, con relación a lo que tiene que aconsejar al Senado. No sería lógico que la Comisión se adelantara a aconsejar al Senado una decisión sobre el fondo del asunto antes de que se resuelvan los petitorios procesales previos que formula el recurrente.

SEÑOR ALONSO.- ¿Me permite?

Comparto algunas de las conclusiones que formula el señor Senador Aguirre.

He leído con cuidado el escrito, el petitorio, y lo interpreto en distinta forma.

Coincido con el señor Senador Aguirre en cuanto a que no tiene un orden estrictamente lógico, aunque la falla no esté en la falta de orden lógico. Creo que el defecto es formal, es más grave: no es que estén mal ordenados los petitorios, sino que entiendo que falta el principal, que debería haber sido el numeral 5º, que no existe.

Como se toma versión taquigráfica, aunque un poco de paso, quiero señalar, porque entiendo que es justo hacer alguna salvedad, lo que se refiere a las dificultades que presenta el escrito en materia de claridad y de orden. Está firmado por un prestigioso profesional y no puedo olvidar que fue presentado el día dos de enero. Casi todos los que estamos aquí hemos actuado en el ámbito forense y sabemos las dificultades que conlleva el hecho de tomar un caso muy complejo, con muy poco tiempo, cuando lo que resulta fundamental es salvar la presentación dentro del plazo previsto por la Constitución --en este caso eran diez días-- y en el que está de por medio, además, todo lo que significa que estuviéramos festejando en esos momentos, navidad, fin de año y año nuevo, todos días feriados. Seguramente eso es lo que explica y justifica que el escrito no tenga toda la armazón y prolijidad que se acostumbra tener en estos casos.

Quiero señalar lo siguiente. La razón de que el petitorio segundo esté en ese lugar --insisto en esto y lo ratifico-- está en que lo que se solicita no es una resolución final y definitiva, necesariamente, sino que se pide, como primera cosa, la resolución final y definitiva pero dada de plano. Y así lo dice: en su mérito, se sirva revocar por contrario imperio, "en forma inmediata". Quiere decir que el peticio-

25x

nante parte de la base de que el Senado podría compartir su punto de vista y que es tan clara la razón que asiste al recurrente que no es necesario venir a prueba. Es casi un pedido de estilo.

SEÑOR AGUIRRE.- Con la lectura que está realizando el señor Senador Alonso, advierto que tiene razón. Literalmente ese es el sentido y resulta inequívoco, de modo que rectifico, en este aspecto, mi opinión anterior. El recurrente solicita un pronunciamiento inmediato. Y me adelanto a señalar que entiendo que esto no es razonable, porque no tenemos los elementos de juicio. No sería serio que sin hacer un análisis a fondo del asunto dijéramos, de plano, se revoca o se confirma el acto.

SEÑOR ALONSO.- Eso es otro aspecto. Lo que estamos planteando es qué sentido tiene este petitorio.

Lo primero que solicita es que se revoque de inmediato.

Los petitorios tercero y cuarto son, para el caso omiso o denegado. Por eso planteé la hipótesis de omisión del Senado, es decir, que el Cuerpo no se sienta munido de suficientes razones como para, de plano, revocar el acto impugnado.

Entonces, entramos en la segunda hipótesis. No se trata de que el Senado confirme el acto sino de que entiende que debe estudiarlo. Por consiguiente, se abre la posibilidad de un proceso, una apertura a prueba, un estudio en Comisión --que se está haciendo-- y en el interín el recurrente pide que se suspendan los efectos del acto, es decir, que se le den efectos suspensivos al recurso.

Allí faltaría el último petitorio, el principal, que tendría que decir: en definitiva, y diligenciadas las etapas precedentemente solicitadas se revoque el acto impugnado. Eso no lo dice, posiblemente, porque en la redacción del escrito el propio redactor debe haberse confundido con el contenido del numeral segundo.

De modo que insisto, no creo que esté mal ordenado sino que falta, al final, lo que sería el petitorio principal, o sea, que para el caso de que no se haya revocado de plano, de que se haya abierto prueba, diligenciado todo, en definitiva se revoque el acto.

rp.7
D/134

Entonces, aquí es donde coincido totalmente con el señor Senador Aguirre, en cuanto a que no tiene sentido que la Comisión pueda dar un consejo o hacer una sugerencia al Senado sobre lo que sería el último petitorio, --en definitiva, que se revoque o confirme el acto-- si antes no se sustanció la apertura a prueba o si no se analizó y se resolvió que no vale la pena abrir a prueba. Entiendo que esto es de pronunciamiento previo y lo tiene que decidir el Senado.

Nosotros, como Comisión asesora, analizado el escrito, corresponde que le digamos al Senado que estimamos conveniente, oportuno o razonable, o no, que se abra a prueba.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, no nos pronunciamos sobre el primer petitorio.

SEÑOR ALONSO.- Entiendo que sí podemos pronunciarnos sobre el primer petitorio. Podemos decir al Senado --planteo una hipótesis, no digo que sea mi posición-- que esta Comisión estima que del contenido del recurso no surgen elementos suficientes que justifiquen una revocación inmediata del acto impugnado, con lo que el Cuerpo podrá resolver que no atiende el primer petitorio, es decir, que no hay revocación inmediata, porque precisa estudiar el asunto o abrir prueba.

SEÑOR PRESIDENTE.- O también puede resolver lo contrario: que el primer petitorio no lo revoca sino que lo confirma.

SEÑOR ALONSO.- Entonces no se refiere al primer petitorio, sino al que no ha sido presentado, que sería en definitiva, el numeral quinto.

A lo que me refiero es a que incluso el Senado puede no expedirse en forma explícita o expresa, sobre el segundo petitorio. Si el Cuerpo dice "abrase a prueba" y da facultades a la Comisión para tramitarla, tácitamente está rechazando el segundo petitorio, porque no ha revocado el acto y se embarca en el proceso de estudio del recurso, que es lo que justifica la expresión del numeral tercero "para el caso omiso o denegado".

Quiere decir, que el Senado sigue adelante con el procedimiento, sin decir nada; no revoca su resolución y tampoco resuelve confirmar o revocar, en definitiva, el acto. Sigue un procedimiento, con lo cual, evidentemente no revoca el

25x

acto de inmediato y tácitamente rechaza el petitorio.

Desde luego que si el Senado dice: resolvemos de plano --hipótesis exactamente contraria a la que solicita el recurrente-- confirmar el acto, no hay apertura a prueba, etcétera y se acaba todo. Esa es la otra hipótesis.

En cualquier caso, si el Senado tomara resolución definitiva sobre el fondo del asunto, evidentemente todo lo demás, va de barato, no se tiene que tramitar.

SEÑOR AGUIRRE.- Aunque sea abundar en aspectos que ya han sido analizados, dada la complejidad del problema, y la forma peculiar o por lo menos inusual en que se han articulado y ordenado los petitorios, por la trascendencia política indiscutible del tema, creo que no es ocioso que hagamos alguna reflexión más.

No creo que debamos aconsejar al Senado y éste pronunciarse sobre tablas respecto del primer petitorio formulado por el ex Senador Araújo. Considero que no es serio ni procedente que el Cuerpo haga lugar a dicho planteamiento sin un análisis previo ni que sin un asesoramiento adecuado, revoque el acto. Para eso habría que estar de acuerdo en su manifiesta ilegalidad y en que los argumentos expuestos en el recurso muestran, de manera inequívoca, que se procedió en forma ilegal. Me parece que ello, evidentemente, no es así. Repito que pienso que de las razones expuestas en las causales de nulidad invocadas no surge de modo manifiesto, ni mucho menos, la pretendida ilegalidad del acto. En base a todo esto opino que no se puede hacer lugar al petitorio.

Sin embargo tampoco considero que las razones de nulidad invocadas, o por lo menos algunas de ellas, sean totalmente disparatadas, ni den mérito a un estudio de recursos, por cuya causa también sería ilógico y poco serio que aconsejáramos de plano la confirmación del acto. Lo correcto sería estudiar las causales invocadas y ello es incompatible con la resolución sobre tablas del recurso que supone el primer petitorio. Por lo tanto, habría que hacer un análisis jurídico del recurso y de las causales de nulidad que el mismo invoca.

Por consiguiente, si prevalece la tesis de la recurribi-

lidad del acto --que es la que yo sostengo-- tendremos que aconsejar al Senado que el primer petitorio se deseche, sin que ello suponga confirmar el acto; ello va a suponer tan solo la instrucción del recurso.

Creo que el problema referente a la suspensión del acto es sumamente complicado; me parece que la apertura a prueba es de fundamental importancia, máxime cuando se han hecho distintas imputaciones. Las más serias de ellas fueron realizadas respecto del procedimiento, ya que se alega que no se respetaron las reglas del debido proceso.

En consecuencia, me parece que no sería razonable ni prudente, repito, que habiendo un pedido de apertura a prueba lo desecháramos.

Quiero señalar además que estamos entrando en un tema que no era el objeto de esta reunión pero que, como estaba un tanto confuso, quizá este intercambio de ideas, aunque resulte un poco improvisado, pueda ser útil a los efectos de lo que vamos a resolver el próximo martes.

SEÑOR RICALDONI.- He pedido la postergación del tratamiento de este asunto hasta el próximo martes porque creo --por lo menos mi Partido lo considera así-- que en este tema hay una serie de dificultades. Estamos frente a hechos políticos, jurídicos, político-jurídicos, o sea, que éste no es un tema cualquiera que considera la Comisión y el Parlamento.

Insisto en que el objeto de mis intervenciones ha sido señalar que sea cual sea, en definitiva, la actitud de la Comisión frente al Cuerpo, allí termina su tarea. Todo lo demás, repito, dependerá de lo que resuelva el Senado, si resuelve abrir prueba. En cambio, si decide suspender el acto entonces no tiene que actuar ninguna Comisión.

Insisto en que si resuelve abrir prueba eso no significa que el asunto deba necesariamente volver a la Comisión.

SEÑOR AGUIRRE.- No necesariamente.

SEÑOR RICALDONI.- Eso también dependerá de lo que resuelva el Cuerpo.

SEÑOR ALONSO.- En última instancia tendrá que volver.

rp.10
D/134

SEÑOR RICALDONI.- No necesariamente, señor Senador; depende de lo que el Cuerpo resuelva. Si el Senado entiende que el recurso planteado amerita la apertura a prueba antes de la adopción de una resolución definitiva, puede resolver que toda esa tramitación sea realizada por un organismo sumariante distinto y no por la Comisión. Y si resuelve que sea la Comisión, no es porque el Reglamento del Senado lo diga, sino porque nos brinda una facultad especial.

SEÑOR ALONSO.- En ese aspecto coincido totalmente. Lo que sucede es que si hay una apertura a prueba, quien tendrá que asesorar al Senado, necesariamente, sobre la valoración de la prueba que se ha producido y, en definitiva, sobre la resolución final en cuanto al recurso, será esta Comisión.

Lo que yo sostengo es que a efectos del diligenciamiento de la prueba vendrá a esta Comisión o a otro organismo, pero a fin de asesorar al Cuerpo sobre la resolución definitiva con respecto al recurso, teniendo a la vista la diligencia probatoria, será la Comisión, la que asesore, porque es la competente en la materia.

SEÑOR RICALDONI.- Creo que el tema está suficientemente discutido. Pero planteo, y no deseo levantar una polvareda con ello, que por lo menos en la posición en que yo me encuentro, no dejaría de haber cierta contradicción entre la decisión tomada en el curso de una sola sesión, estimándose que no era necesaria la apertura a prueba y la que se realizaría ahora, a posteriori.

Se trata de un tema que deseo meditar hasta el próximo martes.

SEÑOR ALONSO.- Muy brevemente, abusando un poco de la paciencia de los señores Senadores, deseo hacer una puntualización sobre el último aspecto a que se refirió el señor Senador Ricaldoni, porque se trata de un elemento nuevo.

Quiero señalar lo siguiente. La apertura a prueba no se refiere, necesariamente, a los hechos que analizó y resolvió el Senado en la sesión de los días 22 y 23 de diciembre próximos pasados, sino que tiene, por objeto principal, el estudio de los vicios formales o de fondo que se pueden haber deslizado, justamente, durante esa sesión.

En la noche del 22 de diciembre el Cuerpo puede haber

25x

considerado innecesario abrir a prueba, pero ésta puede ser útil ahora, a los efectos del recurso, porque lo que se busca probar es la existencia de vicios, repito, en ese procedimiento. No se trata, por lo tanto, de la conducta del ex Senador Araújo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)